

ESTABLECE MARGEN DE TOLERANCIA BAJO LA TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO MACHA EN ÁREA QUE INDICA:

R. EX. N° 0324

VALPARAISO, 04 FEB 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 005/2022, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 005/2022, de fecha 05 de enero de 2022, de esta Subsecretaría; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD/Z2/N° 005/2022, de fecha 17 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1983 de 1987, N° 683 de 1980, y N° 242 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la letra ñ) del artículo 2° del D.S. N° 1.584, de 1934, modificado por los D.S. N° 683 de 1980 y N° 242 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima de 6 centímetros para el recurso macha *Mesodesma donacium*.

2.- Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 005/2022, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar autorizar, en el área marítima de la Región de Coquimbo, un rango de tolerancia de captura de un 5 % por debajo de la talla mínima legal, para la extracción del recurso macha, la que en ningún caso podrá ser inferior a 5 centímetros.

3.- Que, el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.



4.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, a través de Oficio citado en Visto, manifiesta su conformidad con la medida señalada, en los mismos términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 005/2022.

5.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Autorízase, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, inclusive, en el área marítima de la Región de Coquimbo, un rango máximo de tolerancia de un 5% de las capturas bajo talla mínima legal de 6 centímetros, para el recurso macha *Mesodesma donacium*, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 5 centímetros.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. Nº 1.584, de 1934, modificado por los D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 242 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Zarate

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

